

2013, Año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 518/2013 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar, DOÑATE Claudio Martín,
DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Modifica los artículos 1º y 2º de la ley F n° 2812 e incorpora los artículos 10, 11 y 12 a la citada ley -Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes-.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del siguiente Proyecto de Ley que surge de compatibilizar el presente con el Expte. N° 503/2013, considerando de mayor viabilidad la adecuación de la legislación provincial a la normativa nacional en lugar de adherir a la misma. Por ello se comparte la autoría del presente con el Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Se sustituye el texto del Artículo 1º de la ley 2.812 por el siguiente:

“**Se promueve** la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de los niveles secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social”.

Artículo 2º.- Se incorpora el siguiente párrafo al Artículo 2º de la ley 2.812:

“Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas **deben** reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, **promover** la participación y **garantizar** las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes”.

Artículo 3°.-

Se sustituye el texto del Artículo 4° a la ley F N° 2.812, por el siguiente:

“Artículo 4° - Los centros de estudiantes tienen como principios generales:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos;
- b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes;
- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social;
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad;
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas;
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa;
- h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados;
- i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.”

Artículo 4°.-

Se sustituye el Artículo 7° a la ley 2.812, por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los centros de estudiantes elaboran su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y provincial , el que debe contener, al menos:

a) Objetivos;

b) Organos de gobierno y cargos que lo componen;

c) Funciones;

d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades;

e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;

f) Previsión de órganos de fiscalización; y

g) Representación de minorías.

Debiendo dar traslado del presente estatuto al Consejo Provincial de Educación para su conocimiento”

Artículo 5°.-
siguiente forma:

Se incorpora el Artículo 10° a la ley F N° 2.812, que queda redactado de la

“Artículo 10º.- En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción pueden elevar su reclamo a la autoridad educativa o jurisdiccional, según corresponda”.

Artículo 6º.- Se incorpora el artículo 11 a la ley F nº 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Los Centros de Estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales”.

Artículo 7º.- Se incorpora el artículo 12 a la ley F nº 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12º.- El Consejo Provincial de Educación de la provincia debe elaborar campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes”.

Artículo 8º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

DIEGUEZ FERNANDEZ FUNES AGOSTINO BANEGA BERARDI
CATALAN MILESI PEREIRA PESATTI RECALT

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de Noviembre de 2013